

RESOLUCIÓN N°. 105 del 15 de febrero de 2021

“Por la cual se deja sin valor y efecto la Resolución SCRD No. 701 del 21 de octubre de 2020 “Por la cual se procede a FORMULACIÓN DE CARGOS por las obras realizadas en el inmueble ubicado en ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad (3) Santa Fe, en Bogotá D.C. ”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto, Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 de 2020 emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSSC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSSC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 de enero 25 de 2021, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

CONSIDERANDO

MARCO NORMATIVO

Que la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece en su artículo 3 los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentran el debido proceso y la eficacia, en los siguientes términos:

“(…) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

RESOLUCIÓN N°. 105 del 15 de febrero de 2021

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que a su vez, el artículo 41 ibídem, señala:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que el artículo 47 ibídem, señala:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Sublíneas fuera de texto).

ANTECEDENTES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en desarrollo de su función de autoridad especial de policía profirió la Resolución 701 del 21 de octubre de 2020, “Por la cual se procede a FORMULAR CARGOS por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10- 22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C”., contra los señores **ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL**, identificados con las

RESOLUCIÓN N°. 105 del 15 de febrero de 2021

cédulas de ciudadanía Nos .19.084.394, 79.142.042, 1.032.411.924 y 1.020.761.969 respectivamente, quienes son los responsables de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el Bien de Interés Cultural ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria), de la ciudad.

Que revisada la actuación administrativa 201731011000100083E, se observó que, por error involuntario de la administración, no se señalaron con precisión las sanciones o medidas correctivas que serían procedentes, y que por tratarse la formulación de cargos de un acto que debe reunir las exigencias señaladas en el artículo 47 precedente, resulta necesario dejarlo sin valor y efecto por las razones que a continuación se señalan:

CASO EN CONCRETO

En el presente caso se observa que a través de la Resolución 701 del 21 de octubre de 2020 la SDCRD formuló cargos en contra de los propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., por cuanto se demostró que el inmueble fue intervenido sin contar con los permisos previos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente licencia de construcción con los planos aprobados por una de las Curaduría Urbanas de la ciudad, constituyéndose un comportamiento contrario a protección, conservación e integridad urbanística del citado inmueble.

Ahora bien, frente a las disposiciones vulneradas se indicó incurso en los numerales 5 al 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en cuyo caso es procedente la aplicación de la medida correctiva de *"Multa especial por infracción urbanística"*, según lo establecido en el parágrafo 7º del artículo 135 ibidem. En el acto administrativo de formulación de cargos erróneamente se señaló la aplicación de la medida correctiva de *"Multa general tipo 4"*, lo cual da lugar a dejar sin valor y efecto la Resolución 701 del 21 de octubre de 2020, proferida por la Secretaría.

Es importante señalar que los actos de trámite o preparatorios constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la decisión de fondo que deba tomar la administración en cada caso en particular, tal es así que la formulación de cargos surge de averiguaciones previas que encaminan la proyección de una decisión definitiva, sin embargo es pertinente indicar que ese mismo acto, por sí solo, no genera derechos a los administrados ni ocasiona la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales, por tanto es susceptible de dejarse sin efectos de forma unilateral por parte de la administración, cuando se advierte que el mismo debe ser encausado para que, consecuentemente con el acto definitivo que se expida a futuro sea ajustado al principio de legalidad.

En el mismo sentido dando aplicación al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

RESOLUCIÓN N°. 105 del 15 de febrero de 2021

CPACA, a fin de prevenir futuras nulidades o posibles revocaciones, se dejará sin valor y efecto el mencionado acto administrativo, garantizando el debido proceso y en forma separada se preferirá el acto administrativo mediante el cual se formulen cargos, conforme lo dispone la normatividad vigente.

El presente acto administrativo no es susceptible de recurso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la Resolución No. 701 del 21 de octubre de 2020: *“Por la cual se procede a FORMULAR CARGOS por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10- 22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”.*, de acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad NOTIFICAR de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a los señores ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10- 22/24/28/30/32 (Secundaria), y en la Carrera 9 No. 76-27 y al correo electrónico cmonsalvo@oei.org.co , el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., y a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo correspondencia@idpc.gov.co para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones, publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100083E, y la Resolución original al expediente No. 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2021



RESOLUCIÓN N°. 105 del 15 de febrero de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba, Hymer Casallas
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez



Radicado: **20213100043623**

Fecha 15-02-2021 15:40

Documento firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha de Firma: 10-02-2021 11:01:32

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha de Firma: 09-02-2021 14:55:21

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha de Firma: 09-02-2021 15:01:13

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha de Firma: 09-02-2021 12:14:25

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha de Firma: 10-02-2021 09:34:10

José de San Martín Ibáñez Cristancho, Profesional Especializado 222-19, Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, Fecha de Firma: 15-02-2021 15:40:06

Revisó: Sandra Liliana Ruiz Gutierrez - PROF ESPECIALIZADO - Subdirección de Gestión Cultural y Artística



077282959bc1c22898f23adf07468722e3efced45aa430d88abe6a6d2c624ab0